



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 23 SEP. 2022

OFICIO N° 00518-2022-MINEDU/DM

Señor Congresista

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N°2390/2021-CR

Referencia: a) Oficio Múltiple N°D001251-2022-PCM-SC
b) Oficio N°777-2021-2022-CCIT/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento a), por el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento b), solicitando opinión respecto al Proyecto de Ley N°2390/2021-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Cusco".



Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 01082-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación

CC: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

MDP2022-EXT-129115
RETF/cztl



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01082-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 2390/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE CUSCO".

Referencia : a) OFICIO N° D001251-2022-PCM-SC
b) OFICIO N° 777-2021-2022-CCIT/CR
c) OFICIO N° 1062-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU
d) INFORME N° 126-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO
e) MEMORÁNDUM N° 333-2022-MINEDU/VMGP
Expediente N° 129115-2022

Fecha : Lima, 16 de septiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2390/2021-CR (en adelante, **Proyecto de Ley**), efectuado por el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República con el oficio de la referencia b).
- 1.2 A través del oficio de la referencia c) la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**), remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (en adelante, **VMGP**), el informe de la referencia d), elaborado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, **DICOPRO**)
- 1.3 Con el memorándum de la referencia e), el VMGP, trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el oficio de la referencia c).

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0129115 CLAVE: 6D54B7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Cusco (en adelante, **PCTC**) ubicado en el departamento de Cusco, bajo la administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (en adelante, **UNSAAC**), con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de dicha región.

Opinión técnica de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

- 2.3 La DICOPRO, mediante el Informe N° 126-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, concluyó que el Proyecto de Ley es viable, por lo siguiente:

2.3.1 Sobre la investigación en el marco de la Ley Universitaria

- a. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), es uno de los fines de la universidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Universitaria, la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
- Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
 - De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
 - Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
 - Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
 - Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como, para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- b. El artículo 48 de la Ley Universitaria, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, sobre el particular, el artículo 50 de la Ley Universitaria indica que el Vicerrectorado de Investigación según sea el caso, es el organismo de más alto

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0129115 CLAVE: 6D54B7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

2.3.2 Sobre las acciones de investigación e innovación en el marco de la Política Nacional de Educación Superior Técnico-Productiva

- a. La Política Nacional de Educación Superior Técnico-Productiva (**PNESTP**), establece en su Objetivo Prioritario 6 (**OP6**) Movilizar recursos a las instituciones de la Educación Superior y Técnico-Productiva para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación, para ello, el Lineamiento 4 de dicho OP6 corresponde a Fomentar la colaboración entre las instituciones educativas, el Estado y la empresa para promover la investigación, el desarrollo y la innovación, el cual tiene como indicador 2, número de instituciones de la Educación Superior que cuentan con producción científica de alto impacto.
- b. En el marco de la referida Política, se evidencia la preocupación del Sector por fomentar la participación e interrelación entre la universidad, el Estado y las empresas privadas para promover el apoyo y/o colaboración en investigación, innovación para la creación científica y tecnológica.

2.3.3 Sobre la declaración de interés nacional

- a. Es importante precisar los efectos de las declaraciones de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico (en adelante, **DGDOJ**) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (**MINJUS**), a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, emitido en respuesta a una consulta formulada respecto de la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. La DGDOJ realizó las siguientes precisiones que se considera relevantes tener en cuenta para el análisis técnico del presente Proyecto de Ley:
 - Las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los parámetros siguientes: que su contenido se vincule al bien común, que contribuyan a la realización de la dignidad humana, que se fortalezcan principios democráticos y la convivencia pluralista, que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales y legales; así como integrar un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
 - En los dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir diversas obligaciones que devienen en resultados cuantitativos (para la ejecución de las prestaciones estatales resulta necesario que se autorice una transferencia de partidas presupuestales para el sector correspondiente) y cualitativos (se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad).

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0129115 CLAVE: 6D54B7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

- b. En ese orden de ideas, se debe advertir que el Proyecto de Ley, en cuanto a sus efectos cuantitativos, evidentemente, implicará calificar a uno o más proyectos de inversión con un atributo adicional para su priorización en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como, en la asignación de recursos del Tesoro Público dentro de los correspondientes procesos de Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público.

2.3.4 Sobre las competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica

- a. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, **CONCYTEC**) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, **SINACTI**) constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia.
- b. Conforme con el glosario de términos de la precitada Ley, los parques científico-tecnológico (en adelante, **PCT**) son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.
- c. En ese sentido, las competencias en materia de ciencia, tecnología, e innovación tecnológica, recae sobre el CONCYTEC, quien supervisa las acciones del Estado en ese ámbito de intervención.

2.3.5 Sobre los lineamientos técnicos para parques científicos-tecnológicos

- a. En el marco de las funciones establecidas para el CONCYTEC, se aprueba, mediante Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, de fecha 26 de noviembre de 2019, los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de los PCT que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible.
- b. En ese sentido, la propuesta de PCT, deberá estar acorde a los lineamientos técnicos establecidos para su creación, alineada a las pautas, fases y formas que toda iniciativa de PCT debe considerar, debiendo contar, en todas sus etapas, con la participación activa y opinión del CONCYTEC en su calidad de ente rector vigente del SINACTI.

2.3.6 Sobre los recursos de la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco

- a. De acuerdo con el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**)¹, la UNSAAC cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/ 246 714 476, y un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 303 871 306, del total de recursos del PIM, el 30.10% (S/ 91 476 037) se encuentra orientado a nuevas inversiones de la universidad, y

1

<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>, revisado en fecha 24.08.2022.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0129115 CLAVE: 6D54B7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



comprenden básicamente intervenciones para la adecuada prestación del servicio de educación superior universitaria, asimismo, el 69.90% restante (S/ 212 395 269) corresponde a gastos asociados a su propio funcionamiento, tales como: docentes con adecuadas competencias, servicio adecuado de apoyo al estudiante e infraestructura y equipamiento adecuado. Se tiene además que la UNSAAC cuenta con un PIM para el presente año, por la genérica Saldo de Balance², que asciende a S/ 78 668 524.

- b. Sobre la utilización de los recursos con los que dispone la universidad, se precisa que, en el marco de la autonomía universitaria, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley Universitaria, señala que el régimen económico implica la potestad autoderminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. Es decir, que la disponibilidad del Saldo de Balance con el que cuenta la universidad, debe contemplar las consideraciones que sobre su utilización realice la misma en el marco de su autonomía universitaria, en aplicación de la normativa para el uso de los recursos que comprenden dicho Saldo³.

2.3.7 Sobre la iniciativa para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Cusco

- a. De conformidad con lo descrito, está establecido que la difusión de los factores Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno, y que el CONCYTEC ha establecido el procedimiento a seguir para la creación de PCT.
- b. En ese contexto, se deberá contar con la opinión del CONCYTEC para todas las fases que este proceso comprenda. De igual forma, al requerirse una importante cantidad de recursos para la implementación y puesta en marcha del PCT, se deberá contar, por parte del MEF, con la opinión favorable sobre la disponibilidad de dichos recursos a favor de la UNSAAC.
- c. Bajo las referidas consideraciones, se establece que en el marco de la Ley Universitaria, un PCT es concordante con el principio de innovación e investigación por parte de las universidades públicas.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En virtud de lo señalado por la DIGESU en el Informe N° 126-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2390/2021-CR es viable, en la medida que la promoción de un parque científico-tecnológico es concordante con el principio de investigación e innovación de las universidades públicas, asimismo promueve la investigación científica y tecnológica dentro de estas.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, el Proyecto de Ley deberá contar con la opinión del CONCYTEC, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; así como, la opinión del MEF sobre la disponibilidad de recursos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para implementar el parque científico-tecnológico, que es objeto de la presente iniciativa. Asimismo, se debe contemplar las consideraciones y prioridades que sobre el uso de su patrimonio realice la propia

² Saldo de Balance: Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal. Pueden ser utilizados en años fiscales siguientes previa incorporación en el presupuesto institucional mediante crédito suplementario. Fuente: <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-contabilidad>.

³ Los saldos de balance están constituidos por recursos financieros provenientes de fuentes de financiamiento distinto a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Numeral 50.1 del artículo 50 del D.L. N° 1440.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0129115 CLAVE: 6D54B7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

Universidad en el marco de su autonomía universitaria, por dicha razón es necesario que se recabe su opinión.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

En señal de conformidad

2022/09/16 11:52:10

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/09/2022 11:39:52-0500



RODRIGUEZ BARRON
Carlos Humberto FAU
20131370998 soft

ESPECIALISTA - OGAJ
MINEDU

Doy V° B°

2022/09/16 11:14:09

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0129115 CLAVE: 6D54B7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 30 de Junio del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D001251-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA
DIAZ Cecilia Del Pilar FAU
2016899926 soft
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.06.2022 11:22:17 -05:00

Señoras

Rosario Esther Tapia Flores
Secretaria General
Ministerio de Educación

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 2390/2021-CR
Referencia : a) Oficio N° 777-2021-2022-CCIT/CR
b) Memorando N° D01562-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 2390/2021-CR Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico del Cusco.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 2390/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: PIV2TMG



Lima, 27 de junio del 2022

OFICIO N° 777-2021-2022-CCIT/CR

Doctor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr Carabaya Cdra 1 s/n
Lima Cercado.-

Asunto : Pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley 2390/2021-CR.

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, solicitar a su despacho tenga a bien emitir opinión técnica y legal respecto del **Proyecto de Ley 2390/2021-CR**, mediante el cual se formula la *Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Cusco* (ver el proyecto: <https://cutt.ly/nKS6ydj>).

El presente pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi cordial estima.

Atentamente,



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Presidente
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

FCM/cc.